



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

LOTERÍA
NACIONAL DE
BENEFICENCIA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública (LAIP).

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DE LA LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro. Con vista de la solicitud de acceso a la información con número de registro: [REDACTED] presentada por [REDACTED] [REDACTED] requiriendo:

<< Constancia que indique quienes son los titulares de licencias vigentes de juegos en línea y probabilidades deportivas, indicando las fechas de entrada en vigor y de vencimiento de dichas licencias, así como el tipo de juego autorizado para cada titular de licencia. >>

Sobre el particular, la infrascrita Oficial de Información hace los siguientes CONSIDERANDOS:

- I. En fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, [REDACTED] [REDACTED] en adelante, [REDACTED] solicitante, presentó solicitud de acceso a la información pública a esta institución requiriendo lo antes descrito.
- II. En fecha quince de agosto de dos mil veinticuatro, la infrascrita Oficial de Información remitió *Constancia de Recepción* [REDACTED] y en la misma fecha remitió también *Acta de Admisibilidad* de la solicitud, en la que se resuelve: admitir la solicitud presentada por cumplir con los requisitos definidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP; dar inicio a las gestiones para la obtención de la información solicitada; y que en un plazo no mayor a 10 días hábiles se le daría respuesta a sus requerimiento.
- III. La suscrita Oficial de Información realizó las gestiones oportunas ante la Unidad Administrativa correspondiente, para la obtención de la información requerida por el solicitante, con base al artículo 70 de la LAIP.
- IV. La Unidad Administrativa, a través de memorando UCF-ME-012/2024 solicitó prórroga para la respuesta al requerimiento realizado por esta Unidad en vista de ser información compleja.



- V. La Unidad de Acceso a la Información Pública, otorgó el plazo requerido y notificó al solicitante los hechos, indicando que la prórroga era procedente conforme al artículo 71 de la LAIP, y definió que el plazo para respuesta a la solicitud se extendía al día cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.
- VI. La Unidad Administrativa a la que se requirió apoyo, solicitó a través de memorando con referencia UCF-ME-013/2024, que posterior a una revisión preliminar, y tras haber analizado detenidamente el contenido de la información requerida se determinó que la información cumple con las causales para ser clasificada como reservada, conforme con lo establecido en el artículo 19 literales g) y h) de la LAIP.
- VII. En concordancia con lo anterior, Junta Directiva en sesión ordinaria mediante acuerdo III. 3.1 del acta 3361 de fecha tres de septiembre de dos mil veinticuatro, acordó reserva de toda la información que se derive o relacione con las licencias autorizadas a los operadores de juegos de azar y pronósticos deportivos, por cumplir con los supuestos de reserva establecidos en el artículo 19, literal g) y h) y artículo 21 de la LAIP, por un período de siete años, conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la LAIP.

Debido a que la divulgación de dicha información podría dar una ventaja indebida a competidores, afectando la equidad del mercado. El artículo 12 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Lotería exige, que los operadores presenten documentación que demuestre su solvencia técnica y económica, lo que incluye detalles que son claves para su competitividad, como sus estrategias comerciales, información de datos personales, que deben protegerse para evitar una invasión injustificada de su privacidad. Asimismo, el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Lotería, en su literal d) señala: que la información recabada no está sujeta a reserva frente a la LNB. En ese sentido, debe ser protegida de divulgaciones no autorizadas. La protección de la información sobre los operadores autorizados permite asegurar que los juegos de azar y pronósticos deportivos se realicen de manera responsable, justa y libre de manipulaciones.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 19, 21, 65, 69, 71, 72, y 76 literal b) de la LAIP, y en razón que la información solicitada ha sido declarada como reservada por la Junta Directiva, máxima autoridad de esta Institución, la suscrita Oficial de Información RESULEVE:

- DENEGAR el acceso a la información solicitada por [REDACTED] debido a que la misma ha sido declarada información reservada en virtud de los motivos anteriormente expuestos.
- INFORMAR al solicitante que puede ejercer los derechos de la ley que considere pertinentes dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.
- NOTIFÍQUESE [REDACTED] sobre esta resolución por el medio señalado en su solicitud para tales efectos; y déjese constancia en el expediente respectivo.




Celia Mabel Raymundo
Oficial de Información
Lotería Nacional de Beneficencia